

## ***MALTRATO A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DEL ABANDONO EN LA LEGISLACIÓN PENAL CHILENA***

### ***ABUSE OF THE ELDERLY THROUGH NEGLECT IN CHILEAN CRIMINAL LAW***

CARLOS CABEZAS CABEZAS\*  
ANDRÉS ACUÑA BUSTOS\*\*

#### *RESUMEN*

El abandono de personas mayores ha sido considerado por Convenciones internacionales y la legislación interna como un grave atentado a los derechos y una forma relevante de maltrato de este grupo etario en constante crecimiento en Chile y el mundo. Este trabajo busca revisar cómo se encuentra sancionado el abandono de personas mayores en el ordenamiento jurídico chileno, con especial énfasis en el derecho penal con el objeto de determinar si la protección penal en contra de estas conductas es suficiente o presenta carencias. La conclusión a la que se arriba es que las conductas de abandono, así como se encuentran reguladas, experimentan deficiencias importantes.

*Palabras clave:* abandono, personas mayores, tutela penal, vulnerabilidad, maltrato, violencia intrafamiliar.

\*Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Antofagasta, Chile. Magíster en Derecho y procesos penales de la Universidad de Antofagasta. Doctor en Derecho, Universidad de Trento, Italia. Profesor Asistente de Derecho Penal, Universidad de Antofagasta, Chile. Correo electrónico: carlos.cabezas@uantof.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8858-9232>.

\*\*Licenciado en Ciencias Jurídicas y Magíster en Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile. Doctor en Derecho, Universidad de Talca, Chile. Profesor asociado de Derecho Civil, Universidad de Antofagasta, Chile. Correo electrónico: andres.acuna@uantof.cl.

Trabajo recibido el 30 de marzo de 2025 y aceptado para su publicación el 24 de junio de 2025.

## ABSTRACT

The abandonment of the elderly has been considered by international conventions and domestic legislation as a serious violation of rights and a relevant form of mistreatment of this age group, which is constantly growing in Chile and the world. This paper seeks to review how the abandonment of the elderly is punished in Chilean law, with special emphasis on criminal law, in order to determine whether criminal protection against these conducts is sufficient or has shortcomings. The conclusion reached is that there are significant weaknesses in the way in which the conduct of abandonment is regulated.

**Keywords:** abandonment, elderly people, criminal protection, vulnerability, abuse, domestic violence.

## I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno del envejecimiento poblacional ha adquirido una relevancia creciente en la mayoría de las sociedades modernas, y Chile<sup>1</sup> no es la excepción. La expansión de la esperanza de vida, junto con la disminución en las tasas de natalidad, han configurado un nuevo escenario demográfico donde los adultos mayores representan un porcentaje significativo de la población.<sup>2</sup> Este cambio demográfico plantea una serie de desafíos para los sistemas de protección social, la economía y, especialmente, el marco jurídico<sup>3</sup> que debe garantizar la protección y

<sup>1</sup> El envejecimiento poblacional en Chile ha sido ampliamente documentado por organismos nacionales e internacionales, destacándose no solo el aumento sostenido de la esperanza de vida, sino también la acelerada transición demográfica del país. Esta situación implica un crecimiento proporcional del grupo de personas mayores, lo cual exige reformas estructurales en áreas clave como pensiones, salud, cuidado de largo plazo y protección jurídica, a fin de asegurar condiciones dignas y equitativas para esta población en expansión.

<sup>2</sup> El envejecimiento en América Latina no solo se manifiesta en el aumento de la población mayor, sino también en la diversificación dentro de este grupo etario, en el que se distinguen dos subgrupos con características biológicas y sociales diferenciadas: las personas entre 60 y 74 años, en su mayoría aún activas, independientes e integradas socialmente, y aquellas de 75 años o más, cuya situación suele estar marcada por una mayor prevalencia de enfermedades, pérdida de autonomía y menor participación laboral, especialmente a partir de los 80 años. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores* (LC/CRE.5/3), Santiago, 2022, en línea: <https://repositorio.cepal.org/item/4629394d-118f-4828-8f0f-ddaae008072c>, consultado el 20 de agosto 2024.

<sup>3</sup> AGUIRRE, Medardo; NÚÑEZ, Nicole, “Adulto mayor en Chile” en: RIVEROS, C. (Ed.), *Protección jurídica de las personas mayores en Chile*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 20-41.

el bienestar de este grupo etario.

Las personas mayores en Chile, entendidas generalmente como aquellas que superan los 60 años, se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad debido a factores físicos, psicológicos, sociales y económicos. Esta vulnerabilidad se traduce en riesgos específicos, tales como el abandono, el maltrato físico, psicológico, y el abuso patrimonial, entre otros. Entre estos riesgos, el abandono dentro del contexto de violencia intrafamiliar adquiere una gravedad particular, pues implica el incumplimiento de un deber de cuidado por parte de familiares cercanos, quienes se encuentran en una posición de confianza y apoyo esencial. El derecho chileno, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, ha reconocido la necesidad de proteger a las personas mayores, adoptando un enfoque que combina el respeto por su autonomía con la provisión de mecanismos de protección.

En este contexto, se considera fundamental entender a las personas mayores no solo como sujetos pasivos de asistencia, sino como titulares de derechos que deben ser respetados y garantizados.<sup>4</sup> Esta perspectiva tiene una base en el derecho internacional, particularmente en la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (en adelante, la Convención), la cual ha sido ratificada por Chile y que establece un marco normativo que reconoce derechos específicos de las personas mayores, tales como el derecho a la dignidad, la autonomía, y la participación en la vida social, económica y política.

No obstante, el desafío radica no solo en la existencia de normas, sino en su implementación efectiva. Las políticas y leyes en Chile deben garantizar que la protección jurídica de las personas mayores no quede en letra muerta, sino que se traduzca en acciones concretas que aborden los riesgos específicos que enfrenta esta población, en especial aquellos relacionados con la violencia intrafamiliar. Este enfoque debe, asimismo, ser sensible a las realidades locales, teniendo en cuenta factores culturales y sociales que inciden en la vulnerabilidad de las personas mayores, especialmente en el contexto de la familia y la comunidad.

El objetivo de este trabajo será el de revisar como la legislación en general y la penal en particular consideran y sancionan una de las más graves conductas que sufren las personas mayores: el abandono, fenómeno que lentamente comienza a

<sup>4</sup> En el contexto chileno, la situación de las personas mayores –definidas como aquellas de 60 años o más– se caracteriza por una creciente vulnerabilidad multidimensional, que se expresa en fenómenos como el abandono, el maltrato y el abuso patrimonial. En particular, el abandono en el marco de relaciones familiares constituye una forma grave de violencia, al implicar una omisión dolosa o negligente del deber de cuidado por parte de quienes están en posición de confianza. Esta problemática ha llevado al ordenamiento jurídico chileno a incorporar medidas de protección que armonicen el respeto a la autonomía personal con mecanismos eficaces de resguardo, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

aumentar en nuestro país, como en otros de occidente y que por sus consecuencias puede ser devastador para quienes atraviesan esta edad. Con todo, tratándose de un trabajo con conclusiones preliminares, se abordará en esta sede solo aquellas conductas que influyen más directamente con la salud y la vida de las personas mayores, excluyéndose del análisis otras que indirectamente podrían afectarlas como el abandono económico y el abuso financiero.

## *II. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MAYORES: DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO*

El marco jurídico que protege a las personas mayores en Chile se construye a partir de dos pilares fundamentales: el derecho internacional y la normativa interna.<sup>5</sup> En cuanto al primero, la Convención representa un avance significativo, pues establece principios y derechos específicos que buscan asegurar la calidad de vida y el respeto a la dignidad de los adultos mayores. Esta convención, ratificada por Chile, reconoce a las personas mayores como sujetos de derechos y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir la discriminación, el abuso y la negligencia en su contra.<sup>6</sup>

En el ámbito interno, Chile ha desarrollado un marco normativo que busca proteger los derechos de las personas mayores en varios aspectos. La Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar incluye a los adultos mayores como sujetos de especial protección en casos de violencia, reconociendo que el entorno familiar puede ser, paradójicamente, uno de los principales escenarios de abuso y maltrato. El abandono, en este contexto, se constituye como una de las formas de violencia intrafamiliar que afecta de manera más intensa a los adultos mayores, quienes muchas veces dependen de familiares para recibir cuidados básicos y atención necesaria para su bienestar. Esta ley establece mecanismos para denunciar y sancionar no solo

<sup>5</sup> Chile se ha mantenido con relativo retraso en la protección de las personas mayores en comparación con otros países del continente, pero se encuentra en vías de reparar dicha situación. MARTÍNEZ MARDONES, Juan Luis, “Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno”, *Estudios Constitucionales*, 2023, Vol. 21, n° 1, pp. 6-33, p. 28.

<sup>6</sup> La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas mayores, especialmente aquellas con discapacidad, no se reduce a una dimensión biológica, sino que está profundamente determinada por factores estructurales, culturales y sociales. Según Sequeira Daza, esta vulnerabilidad se intensifica por la falta de preparación del Estado frente al envejecimiento acelerado, la persistencia del edadismo, la infantilización institucional y familiar, y la insuficiencia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad. Ello demanda una respuesta integral que promueva la autonomía, la participación y el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social. SEQUEIRA DAZA, Doris, “Envejecimiento, Discapacidad y Derechos de las Personas Mayores: Reflexiones para el caso de Chile”, *Revista Central de Sociología*, 2024, n° 18, pp. 59-78, p. 73.

la violencia física, sino también el abandono como una manifestación de maltrato en el entorno doméstico, protegiendo así a los adultos mayores de situaciones de desamparo en su entorno más cercano.<sup>7</sup>

Otra normativa relevante es la Ley N° 19.828 de Protección de los Derechos del Adulto Mayor que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Este organismo tiene la misión de coordinar y promover políticas públicas orientadas al bienestar de las personas mayores, implementando programas de apoyo que incluyen atención domiciliaria, centros de día y actividades recreativas. A través de SENAMA, se busca no solo proteger a las personas mayores, sino también fomentar su participación activa y su integración en la comunidad, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, lo que también reduce su vulnerabilidad ante situaciones de abandono en el ámbito familiar.

Por otro lado, la Ley N° 21.375 de Cuidados Paliativos y Tratamientos del Dolor, garantiza el derecho de los adultos mayores a recibir atención médica adecuada en situaciones de enfermedad terminal o dolor crónico. Esta normativa representa un compromiso con la dignidad y calidad de vida de las personas mayores en las etapas más vulnerables de sus vidas, asegurando que reciban el cuidado necesario para minimizar el sufrimiento y maximizar su bienestar en estos momentos críticos.<sup>8</sup>

### *III. VULNERABILIDAD V/S AUTONOMÍA*

Desde el enfoque victimológico, las personas mayores presentan una serie de características que las sitúan en una situación de especial vulnerabilidad. En Chile, la vulnerabilidad de las personas mayores se manifiesta en distintos niveles, incluyendo el físico, el social, el económico y el psicológico.<sup>9</sup> La dependencia física es un factor crítico, ya que muchas personas mayores necesitan asistencia

<sup>7</sup> Para LATHROP, Fabiola, “Protección jurídica de los adultos mayores en Chile”, *Revista Chilena de Derecho*, 2009, nº 36, pp. 77-113, p. 84, la normativa a propósito de las personas mayores constituye acciones afirmativas que buscan contener los efectos discriminatorios del edadismo.

<sup>8</sup> MUÑOZ CORDAL, Gabriel, “Algunas consideraciones acerca de las decisiones del final de la vida en Chile, a propósito del proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos”, *Revista de Derecho (Valdivia)*, 2022, nº 35, pp. 37-57.

<sup>9</sup> La vulnerabilidad jurídica es entendida como una condición de fragilidad o exposición a riesgos que desequilibran la posición de una persona dentro de una relación jurídica, ya sea por factores estructurales como la edad, discapacidad, situación económica o nivel educacional, o por factores circunstanciales derivados de su entorno. Esta situación, según López Díaz, se traduce en una afectación del principio de igualdad ante la ley y justifica una protección reforzada por parte del Derecho, especialmente cuando concurren múltiples capas de vulnerabilidad en un mismo sujeto, lo que configura al denominado “débil jurídico”. LÓPEZ DÍAZ, Patricia, “El débil jurídico en el derecho privado chileno: Noción, configuración y tipología”, *Ius et Praxis*, 2023, nº 29, pp. 124-144, p. 139.

para realizar actividades cotidianas, lo que las hace dependientes de familiares o cuidadores. Esta dependencia puede dar lugar a situaciones de abuso, maltrato o negligencia por parte de aquellos en quienes confian.

El abuso hacia las personas mayores puede adoptar múltiples formas: abuso físico, psicológico, financiero y abandono. Este último, en particular, representa una de las situaciones más graves, pues la falta de atención o cuidado puede poner en riesgo la vida y la integridad de la persona mayor.<sup>10</sup> En el contexto de violencia intrafamiliar, el abandono adquiere una relevancia especial, ya que se trata de una forma de maltrato que ocurre dentro del círculo familiar, donde el adulto mayor debería recibir apoyo y cuidado. De acuerdo con la Convención Interamericana, el abandono se define como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, lo que pone en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

La autonomía y la independencia, si bien suelen utilizarse como sinónimos, remiten a dimensiones distintas del ejercicio de derechos. La autonomía refiere a la capacidad de una persona para tomar decisiones sobre su propia vida, conforme a sus valores y preferencias; en tanto, la independencia alude a la posibilidad práctica de ejecutar tales decisiones sin asistencia de terceros. Esta distinción ha sido adoptada en documentos normativos como el Decreto N° 14 del Ministerio de Salud y en políticas públicas sobre envejecimiento, y resulta clave para entender que una persona puede conservar plena autonomía, incluso en condiciones de dependencia funcional o apoyo.

Un aspecto relevante en el análisis victimológico es el equilibrio entre la vulnerabilidad y la autonomía de las personas mayores. Aunque se reconoce la necesidad de proteger a este grupo frente a situaciones de abuso y maltrato, también es fundamental respetar su autonomía. La autonomía implica que las personas mayores tienen derecho a tomar decisiones sobre su vida, siempre que tengan la capacidad para ello. Este derecho a la autodeterminación está protegido tanto por la legislación chilena como por instrumentos internacionales, y refleja la idea de que las personas mayores deben ser consideradas como sujetos de derechos y no simplemente como objetos de protección.

Sin embargo, la autonomía de las personas mayores en muchas ocasiones se ve limitada por factores externos, como la dependencia económica o el aislamiento social. En Chile, una proporción significativa de personas mayores vive con ingresos limitados, lo que las hace vulnerables a la explotación económica. Además, el aislamiento social, especialmente en áreas rurales o entre personas con

<sup>10</sup> RIVEROS, Carolina; RODRÍGUEZ, Patricia; PALOMO, Rodrigo; ALVEAR, Sandra; FERNÁNDEZ, Ma. Ángeles, y ARENAS, Ángela, “El maltrato estructural a personas mayores en Chile y la necesidad de formular un índice multidimensional”, *Universum*, 2017, N° 2, pp. 163-176, p. 170.

movilidad reducida, incrementa la dependencia de redes familiares que pueden no ser siempre protectoras, exponiéndolos al riesgo de abandono en el contexto de violencia intrafamiliar.<sup>11</sup>

Este enfoque parte de reconocer que la vulnerabilidad<sup>12</sup> de los adultos mayores no se deriva únicamente de su edad o estado físico, sino que está profundamente relacionada con su contexto social, económico y familiar, factores que interactúan de manera compleja y aumentan su exposición a situaciones de abuso.<sup>13</sup>

Es en este sentido que la vulnerabilidad de las personas mayores en Chile se ve exacerbada por el aislamiento social, una situación que muchas veces se origina en la pérdida de redes de apoyo, ya sea por fallecimiento de familiares, distanciamiento geográfico o por la falta de políticas públicas efectivas que faciliten la integración social de este grupo. Este aislamiento limita las oportunidades de los adultos mayores para acceder a recursos de apoyo y aumenta su dependencia de familiares que, en ciertos casos, pueden no tener la preparación o disposición para brindarles el cuidado adecuado. Este contexto propicia situaciones de maltrato o abandono, particularmente en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

La dependencia financiera, derivada de pensiones insuficientes o ingresos limitados, pone a los adultos mayores en una situación de dependencia de familiares o cuidadores, lo cual aumenta el riesgo de explotación económica o abuso patrimonial.<sup>14</sup> Este aspecto es especialmente relevante en contextos de violencia intrafamiliar, donde el control de los recursos y la limitación de la autonomía económica son formas comunes de maltrato.

<sup>11</sup> El equilibrio entre la protección y el respeto a la autonomía de las personas mayores constituye un eje central en la reflexión victimológica contemporánea. Si bien la edad avanzada puede situar a ciertos individuos en condiciones de mayor vulnerabilidad, ello no justifica la negación de su capacidad de autodeterminación. La autonomía, reconocida tanto por la legislación nacional como por instrumentos internacionales como la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, exige que las personas mayores sean tratadas como titulares plenos de derechos, capaces de tomar decisiones sobre su vida y bienestar. No obstante, esta autonomía se ve frecuentemente condicionada por factores estructurales, tales como la precariedad económica y el aislamiento social, los cuales pueden aumentar la exposición a situaciones de abuso, explotación o abandono, especialmente cuando la red de apoyo familiar es insuficiente o disfuncional.

<sup>12</sup> BELLVER CAPELLA, Vicente, “Los derechos de la persona mayor y dependiente: entre la vulnerabilidad existencial y la vulnerabilidad construida”, *Persona y Derecho*, 2023, Vol. 89, pp. 153-201, p. 195.

<sup>13</sup> LEIVA, Ana María; TRONCOSO-PANTOJA, Claudia; MARTÍNEZ-SANGUINETTI, María Adela; NAZAR, Gabriela; CONCHA-CISTERNAS, Yeny; MARTORELL, Miquel, *et al.*, “Personas mayores en Chile: el nuevo desafío social, económico y sanitario del Siglo XXI”, *Revista Médica de Chile*, 2020, Vol. 148, nº 6, pp. 799-809, p. 801.

<sup>14</sup> ACUÑA, Andrés, “La protección del derecho de propiedad en las personas mayores” en: DEL PICÓ, Jorge (Ed.), *Anuario del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Talca (2021-2022)*, Thomson Reuters, Santiago, 2023, pp. 65-79, p. 77.

Por lo anterior se subraya la necesidad de considerar la vulnerabilidad en términos de capacidad funcional y autonomía. La dependencia física o cognitiva puede hacer que los adultos mayores sean más susceptibles a la negligencia y el abandono, ya que requieren de cuidados constantes que no siempre son proporcionados adecuadamente. Este tipo de abandono, se puede definir como una “falta de acción para satisfacer las necesidades básicas de una persona mayor en un contexto familiar”, es una de las formas más devastadoras de maltrato, pues puede afectar tanto su salud física como mental y minar su dignidad y bienestar.

Desde una perspectiva victimológica, es esencial que el derecho chileno desarrolle políticas y marcos normativos que no solo protejan a las personas mayores de situaciones de abuso y maltrato, sino que también fomenten su autonomía e inclusión social. Este enfoque integral permitiría construir un sistema de protección más efectivo, en el cual las personas mayores puedan vivir en condiciones de dignidad, seguridad y respeto a su autonomía.

El envejecimiento conlleva cambios físicos inevitables que pueden limitar la capacidad de una persona para realizar actividades diarias y cuidar de sí misma. Condiciones de salud crónicas, disminución de la movilidad y deterioro cognitivo son solo algunas de las cuestiones que pueden aumentar la dependencia de las personas mayores de sus cuidadores y familiares. Esta dependencia puede, a su vez, crear situaciones de riesgo, ya que los adultos mayores pueden ser más propensos a sufrir maltrato físico, psicológico o financiero por parte de aquellos en quienes confian.<sup>15</sup> Además de los desafíos físicos, los adultos mayores a menudo enfrentan aislamiento social y soledad, factores que pueden exacerbar su vulnerabilidad. La pérdida de cónyuges, amigos y familiares cercanos, junto con la disminución de las oportunidades para participar en actividades sociales, puede llevar a sentimientos de soledad y depresión. El aislamiento social no solo afecta la salud mental de los adultos mayores, sino que también los hace más susceptibles a la explotación y el abuso, ya que pueden tener menos personas en quienes confiar y menos acceso a redes de apoyo.

Económicamente, las personas mayores también pueden encontrarse en una situación precaria. Muchos viven con ingresos fijos o limitados, dependiendo de pensiones,<sup>16</sup> ahorros personales o el apoyo financiero de familiares. Esta situación económica puede verse agravada por la falta de acceso a recursos y servicios

<sup>15</sup> BLUM, Bennett, GÓMEZ-DURÁN, Esperanza y RICHARDS, Danielle, “Abuso financiero e influencia indebida de las personas de avanzada edad”, *Revista española de medicina legal*, 2013, Vol. 39, nº 2, pp. 63-69, p. 65.

<sup>16</sup> RICO, María Nieves, “Los sistemas de pensiones y sus deudas con la equidad de género entre las personas adultas mayores”, Documento presentado en la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, 2023, en línea: [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves\\_rico.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves_rico.pdf), consultado el 8 de agosto 2024.

necesarios, como atención médica de calidad y vivienda adecuada. La inseguridad financiera puede dejar a los adultos mayores en una posición vulnerable, haciéndolos objetivos fáciles para estafadores y explotadores que buscan aprovecharse de su situación. La vulnerabilidad de los adultos mayores también está influenciada por factores estructurales y sistémicos. Las políticas públicas y las normativas de protección social juegan un papel crucial en la determinación del nivel de apoyo y protección que reciben las personas mayores. En muchos países, incluyendo Chile, la legislación ha comenzado a reconocer y abordar estas vulnerabilidades, implementando medidas específicas para proteger a los adultos mayores de diversas formas de abuso y garantizar su bienestar. Sin embargo, la efectividad de estas políticas depende en gran medida de su implementación y de la conciencia social sobre la importancia de respetar y proteger los derechos de las personas mayores.

#### *IV. LOS ADULTOS MAYORES: ALGUNOS ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS*

La comprensión jurídica de la vejez no puede limitarse a una categoría biológica ni meramente etaria, sino que debe entenderse como una construcción social y normativa que conlleva significados culturales, relaciones de poder y posicionamientos institucionales. Como señala Sandra Huenchuan,<sup>17</sup> el envejecimiento es un proceso marcado por una acumulación de desigualdades estructurales que se profundizan en la vejez, dando lugar a formas específicas de vulnerabilidad jurídica que requieren de un enfoque interseccional y de derechos humanos. En esta misma línea, Isolina Davobe<sup>18</sup> subraya que la condición de persona mayor no debe verse como sinónimo de declive o dependencia, sino como una etapa vital en la que los Estados deben garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de derechos y libertades.

Esta perspectiva resulta imprescindible para interpretar adecuadamente las normas penales y extrapenales que buscan sancionar el abandono, pues permite superar visiones paternalistas y avanzar hacia un modelo centrado en la autonomía, la dignidad y la inclusión activa de las personas mayores. Desde este enfoque, las respuestas jurídicas frente al abandono deben considerar no solo los hechos materiales, sino también los contextos estructurales de exclusión, invisibilización y edadismo que afectan a este grupo.

Si bien es cierto, no hay acuerdo exacto acerca de cuándo estamos en

<sup>17</sup> HUENCHUAN, Sandra (Ed.), *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CEPAL, Santiago, 2018.

<sup>18</sup> DABOVE, María I., “¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del derecho para la toma de decisiones judiciales”, *Revista Derecho del Estado*, 2024, N° 59, pp. 1-32.

presencia de personas mayores, esta suele fijarse desde los 65 años de edad.<sup>19</sup> La ley que crea a SENAMA las considera desde los 60 años en adelante,<sup>20</sup> del mismo modo que la Convención. Esta definición de persona mayor ha sido recogida por la Ley N° 21.144, que incorporó en el artículo 1° de dicha ley la categoría de “cuarta edad” para referirse a las personas mayores de 80 años, reconociendo así un subgrupo especialmente vulnerable dentro del envejecimiento. Por su parte, a nivel reglamentario el Decreto Supremo N° 14 de 2010 del Ministerio de Salud define a la persona mayor como “aquella de 60 años o más, cualquiera sea su estado de salud”, mientras que el Decreto Supremo N° 20 del mismo año establece orientaciones específicas para la atención integral en salud de este grupo etario. Estas disposiciones no solo uniforman el concepto legal de vejez, sino que constituyen parte del marco normativo relevante para interpretar de forma adecuada los deberes jurídicos frente a situaciones de abandono o desprotección.

La atención dispensada por la criminología respecto de los adultos mayores como víctima, si bien existe, ha sido considerablemente menor a la recibida por otros grupos etarios, como los niños y niñas.<sup>21</sup>

En general, el maltrato a las personas mayores, como hemos visto previamente, puede asumir varias manifestaciones: violencia física, violencia sexual, agresión psicológica, abuso financiero y maltrato emocional.<sup>22</sup> Este último, puede definirse como “el hostigamiento verbal habitual a un adulto mayor a través de insultos, críticas, descréditos y ridiculización, así como la indiferencia o rechazo implícito o explícito, al considerarse al adulto mayor como un ser inútil y estorboso, que ya ha cumplido su ciclo de vida útil”.<sup>23</sup> De este último derivaría el abandono. Éste es definido por la Convención en su art. 2º como “La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que

<sup>19</sup> BRANK, Eve, “Elder Research: Filling an Important Gap in Psychology and Law”, *Behavioral Sciences and the Law*, 2007, n° 25, pp. 701-716, p. 716.

<sup>20</sup> SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, “Glosario gerontológico”, disponible en línea: [http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GLOSARIO\\_GERONTOLOGICO.pdf](http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GLOSARIO_GERONTOLOGICO.pdf), consultado: 25 de mayo de 2024. Con todo, normativamente hay diferencias entre algunos cuerpos normativos, como la Ley 20.732 de 2014 que señala que adulto mayor es la mujer mayor de 60 y el varón mayor de 65 años. Las deficiencias de esta técnica legislativa y la posibilidad de una ley penal en blanco para los delitos de maltrato de los arts. 403 y ss. del Código Penal son abordados por CARRASCO, Edison, “Incriminación del maltrato corporal relevante y de la sumisión a trato degradante de personas con déficit corporal o físico en la legislación penal chilena. Ley n°21.013 de 2017”, *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 2018, N° 243, pp. 57-69, p. 61.

<sup>21</sup> BRANK, cit. (n. 19), p. 704.

<sup>22</sup> HERNÁNDEZ, Illiet; RODRÍGUEZ, Dayanis; y REPILADO, Lisbeth, “El adulto mayor como víctima desde la victimología. Protección jurídica de sus derechos en Cuba”, *Universidad & Ciencia*, 2019, Vol. 8, n° 1, pp. 175-186, p. 179.

<sup>23</sup> HERNÁNDEZ, RODRÍGUEZ y REPILADO, cit. (n. 22), p. 180.

ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral". Por otra parte, el abandono puede entenderse como la omisión de deberes éticos, afectivos o sociales respecto de una persona vulnerable. Sin embargo, jurídicamente, el abandono tiene un significado más acotado, exigente en cuanto a los sujetos activos y pasivos, los deberes jurídicos preexistentes y el resultado de desamparo o riesgo. Es por ello que el contraste entre ambas nociones es fundamental para evaluar la suficiencia del tipo penal.

Otro aspecto de interés es que si bien se trata del colectivo que suele exhibir las mayores tasas de miedo al delito realizado "por otros", lo cierto es que la mayoría de los delitos que sufren se producen en el seno de la propia familia.<sup>24</sup>

Los adultos mayores, además, tienden a ser más susceptibles a la revictimización, por su fragilidad física y porque los sistemas de enjuiciamiento criminal no los han tomado muy en cuenta al momento de elaborar políticas públicas para evitarla.<sup>25</sup> En el siglo pasado, además, prejuicios hacia las personas en este rango etario favorecieron una visión que tendía a culpar a los ancianos de los delitos y abusos a los que eran sometidos.<sup>26</sup> Mucho de ello podría explicarse, en nuestra opinión, por el hecho de que mientras los niños y niñas son víctimas "innocentes" en el sentido de "incapaces de culpabilidad", los ancianos, en cambio, cargan con biografías, historias de vida, errores y aciertos que los alejan de la figura, algo idealizada, de la infancia.<sup>27</sup> Sin embargo, entre las figuras de "abuso" (físico y psicológico, especialmente) existen marcadas similitudes con el abuso o violencia hacia los menores de edad y prototipos de autores de esta violencia similares, tales como miembros de la misma familia sobre exigidos por el cuidado de adultos mayores en adición al cuidado de la propia familia.<sup>28</sup>

Dentro el ámbito del delito que pretendemos tratar y con independencia del verbo rector empleado por el art. 352 del Código Penal (en adelante, CP), el maltrato a las personas ancianas si bien reconoce varias modalidades, en el ámbito familiar, se relaciona a conductas de abuso (*abuse*) y abandono (*neglected*). El abuso se traduce en maltrato físico, psicológico o financiero y el abandono en la negativa

<sup>24</sup> JONES, Glenys, "Elderly people and domestic crime", *British Journal of Criminology*, 1987, n° 2, pp. 191-197, p. 191.

<sup>25</sup> BRANK, cit. (n. 19), p. 707.

<sup>26</sup> WOLF, Rosalie, "Elders as victims of crime, abuse, neglect, and exploitation", en: ROTHMAN, M.B., DUNLOP, B.D y ENTZEL, P., *Crime, and the Criminal Justice System: Myth, Perceptions, and Reality in the 21st Century*, Springer, Nueva York, 2000, p. 19.

<sup>27</sup> También los niños y niñas sufrieron prejuicios que los alejaron del interés de la justicia criminal, pero motivado en otras ideas.

<sup>28</sup> WOLF, cit., (n. 26), p. 27.

o rechazo a cumplir con obligaciones de cuidado.<sup>29</sup> En algunas investigaciones empíricas aparece de manifiesto que las víctimas de estas conductas con mayor prevalencia de mujeres,<sup>30-31</sup> con niveles primarios de formación y sin vínculos laborales o de pareja.<sup>32</sup> Las razones para explicar esta clase de comportamiento propuestas han sido, históricamente, el estado mental o físico debilitado del adulto mayor que hace que éste aumente la dependencia respecto de sus cuidadores y que les impide dejar dicha situación abusiva; la dependencia del adulto mayor de su abusador, especialmente financiera; el estado mental del abusador y el aislamiento familiar.<sup>33</sup>

Algunos datos de la realidad sociodemográfica de nuestro país parecen corroborar estos factores de vulnerabilidad. Así, hay datos que confirman que existe mayor autopercepción de maltrato cuando existe baja autonomía funcional, dependencia severa de terceros y mala salud; a la vez, aumenta la percepción de discriminación entre aquellos adultos mayores con mayores problemas de salud y aislamiento; y si bien la sensación de vulnerabilidad en este rango etario había disminuido en los últimos diez años, luego del estallido social, disminuyó la sensación de bienestar en algunos indicadores de calidad de vida.<sup>34</sup>

#### *V. EL INJUSTO EN LAS CONDUCTAS DE ABANDONO*

Como hemos señalado en forma previa, la Convención, contiene varias disposiciones que, junto con establecer derechos, establecen mandatos de criminalización o, al menos de sanción que abarcan las conductas que pueden reconducirse al concepto de abandono.

<sup>29</sup> WOLF, cit., (n. 26), p. 28.

<sup>30</sup> En la vejez se observa una feminización del envejecimiento que no solo se expresa en la mayor esperanza de vida de las mujeres, sino también en una mayor exposición a situaciones de pobreza, dependencia y falta de redes de apoyo. HUENCHUAN, cit. (n. 17).

<sup>31</sup> CAMPILLAY-CAMPILLAY, Maggie, *et al.*, “Ageísmo como fenómeno sociocultural invisible que afecta y excluye el cuidado de personas mayores”, *Acta bioethica*, 2021, Vol. 27, nº 1, pp. 127-135.

<sup>32</sup> PÉREZ MATO, Daisy; GARAY ARELLANO, Gregory; y VELIS AGUIRRE, Lazara, “Factores sociodemográficos y maltrato intrafamiliar en los adultos mayores del Suburbio”, *Revista Publicando*, 2019, nº 6, pp. 27-34, p. 32.

<sup>33</sup> WOLF, cit. (n. 26), p. 31; KRATCOSKI, Peter, “The Victim-Offender Relationship in the Criminal Victimization of the Elderly”, en: KRATCOSKI, P.; EDELBACHER, M. (Eds.), *Perspectives on Elderly Crime and Victimization*, Springer, Nueva York, 2018, pp. 101-123, p. 103.

<sup>34</sup> HERRERA, María Soledad, “Comentarios finales: Vulnerabilidad entre las personas mayores” en: HERRERA, M. S.; FERNÁNDEZ, M. B.; y ROJAS, M., *Chile y sus mayores: Quinta Encuesta Nacional de calidad de vida en la vejez 2019*, PUC - Caja Los Andes, Santiago, 2019, pp. 105-116; p. 116.

El preámbulo de la convención reconoce la necesidad de abordar los asuntos de la vejez desde una perspectiva de derechos humanos, además de establecer leyes y programas para prevenir el abuso, el abandono, la negligencia y el maltrato contra las personas mayores. Eso se ve reflejado en el cuerpo normativo de la Convención, cuando define “abandono” en el art. 2 como “(l)a falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”. Son también relevantes para efectos de esta investigación los conceptos de “maltrato”<sup>35</sup> y “negligencia”,<sup>36</sup> pues pueden ser parcialmente coincidentes con el de abandono. Posteriormente, el art. 4, que contiene los deberes generales para la protección de las personas mayores, dispone que los estados partes deberán adoptar las medidas necesarias para sancionar las prácticas contrarias a la convención, entre otras, el abandono. El art. 6, referido al derecho a la vida y la dignidad en la vejez, al reafirmar la dignidad que también asiste a quienes se encuentran en dicha etapa de la vida, dispone que los estados deben tomar medidas que eviten, entre otras situaciones, el aislamiento. Finalmente, la Convención, en su art. 9º señala, textualmente, que “(l)a persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado”. En su inciso tercero, en tanto, señala que “(s)e entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

Lo anterior permite colegir que este instrumento internacional considera el abandono, más allá de la definición que entrega el art. 2, como una forma de violencia y equiparada en gravedad a las distintas clases de abuso.

En lo que se refiere a la legislación nacional, vale la pena recordar que, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos vecinos, las personas mayores no tienen reconocimiento constitucional; con todo, y para los efectos que nos convocan, les son aplicables las normas de los arts. 19 nº 1 (derecho a la vida) y nº 2 (igualdad).

<sup>35</sup> “Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

<sup>36</sup> “Negligencia”: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Más allá de la legislación interna de rango legal,<sup>37</sup> interesa especialmente la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar, la cual luego de la reforma de Ley N° 21.675 de 14 de junio de 2024, incorpora un inciso segundo a su art. 1º en el cual dispone que debe considerarse, para su interpretación, entre otros instrumentos, a la Convención interamericana de protección de los derechos humanos de las personas mayores; luego, en su art. 3º, ya desde 2010 a través de la Ley N° 20.427, incorporó a las “personas adultas mayores”. El art. 6, en tanto, al definir qué debe entenderse por violencia intrafamiliar señala que será “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica”; respecto de quien la ejerce, además de la enumeración, el art. 6 en su inciso final dispone que pueden ser ejecutores de este tipo de violencia, entre otros, aquél que tenga bajo su cuidado o dependencia a una “persona adulta mayor”.

La Ley N° 20.427 que modificó la ley sobre tribunales de familia, incluyó en el art. 92 inciso final una definición de abandono: “(p)ara estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados”. Los efectos a los que alude la norma se refieren a las medidas cautelares que el juez de familia puede decretar en protección de los derechos de una persona mayor. Se trata de la única norma que define lo que debe entenderse por abandono en la legislación extra penal.

En este sentido, la convención y la legislación nacional parecen coincidentes en que el abandono de una persona mayor constitutivo de un acto antijurídico es aquel que podría denominarse “material” o “físico” y no otras formas de abandono, como el financiero o económico, aunque estas formas podrían subsumirse en conceptos de maltrato o abuso más amplias y siempre, en todo caso, prohibidas. Además, dicho abandono exige que la persona mayor los requiera y, que al verse privado de ellos, quede “desamparado”, esto es, con una seria imposibilidad de atender a necesidades básicas que lo mantengan sano, haciendo peligrar su salud y su vida.<sup>38</sup>

Sí debe tenerse presente –y esto es relevante para las personas mayores– que la Convención también resguarda como derecho fundamental el derecho a la independencia y autonomía. A diferencia de los niños y niñas, en especial de muy corta edad en que su consentimiento podría tener poca o ninguna relevancia,

<sup>37</sup> En extenso: FINSCHI, Andrés, “Adulto mayor y el Derecho chileno. Estado actual en Chile, análisis jurídico comparado y observaciones a la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores”, *Revista Familia y Derecho*, 2017, n° 1, pp. 35-54, p. 41.

<sup>38</sup> La doctrina mayoritaria en Chile es coincidente con que el bien jurídico ofendido es la vida y la integridad física. Cfr., por todos: RODRÍGUEZ COLLAO, Luis; DE LA FUENTE HUALD, Felipe, “Delitos de peligro contra la vida y la salud” en: RODRÍGUEZ COLLAO, Luis (Ed.), *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, Vol. I, p. 400.

en el caso de las personas en la vejez esto es distinto, pues las condiciones del envejecimiento son diferentes entre distintas personas. En este sentido es importante destacar que la Convención asegura, de acuerdo a esta independencia y autonomía, el derecho de la persona mayor de dónde, cómo y con quien vivir. El balance de este derecho con el del resguardo de la vida y la salud puede ser complejo, pero para nada imposible.

## *VI. LA SANCIÓN DEL ABANDONO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL*

### *6.1.- El abandono como violencia intrafamiliar no constitutiva de delito*

Sentado entonces la antijuridicidad de las conductas de abandono, resulta necesario determinar cuál es la respuesta sancionatoria del ordenamiento jurídico; ello es relevante para determinar si resulta o no necesaria una respuesta penal específica, en aras de respetar el principio de *ultima ratio*. Es relevante señalar que el injusto propio de estos tipos penales no es necesariamente coincidente con el de los delitos de abandono –en particular con aquel contemplado expresamente en nuestra legislación– lo que tendrá consecuencias en materia concursal como se observará más adelante.<sup>39</sup>

Si, como indicado previamente, el abandono es una conducta que puede subsumirse en la violencia intrafamiliar, es relativamente sencillo concluir que la primera respuesta será la dispuesta en la Ley N° 20.066. Ante todo, resulta necesario distinguir entre las sanciones no penales y las propiamente penales de la ley.

En cuanto a las sanciones y medidas no penales, el abandono de una persona mayor, constitutivo de violencia intrafamiliar puede ser sancionado con multa a beneficio fiscal y, como medida de protección, decretar la internación de la víctima en un Establecimiento de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), previa comprobación a través del registro civil de la inexistencia de redes extensas de apoyo que pudiesen asistir a la persona mayor, según el art. 92 de la Ley N°19.968. Las dificultades derivadas de este tipo de procedimiento se centran en la idoneidad de quienes pueden hacerse cargo del adulto mayor, así como de la existencia de cupos en los ELEAM, cuya crisis ya ha sido denunciada.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Con todo, para algunos autores el concepto de violencia intrafamiliar es suficientemente amplio para considerar, también, las conductas de abandono. Cfr. WEEZEL, Alex van, “La sistemática de los delitos de lesiones en el código penal y el régimen introducido por la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar”, *Doctrina procesal penal (DPP)*, 2007 (2008), pp. 99-133, p. 109.

<sup>40</sup> RIVEROS, Mario, ALCALDE, Soledad y ESPINOZA, Alejandro, “Crisis en los ELEAM: un llamado a repensar el cuidado del adulto mayor”, 2024, en línea: <https://www.ciperchile.cl/2024/04/03/crisis-en-los-eleam-un-llamado-a-repensar-el-cuidado-del-adulto-mayor/>, consultada: 20 de mayo 2024.

Dados los bienes jurídicos involucrados en el injusto propio de esta conducta, estimamos que los casos de abandono que reciban este tipo de respuesta debiesen ser aquellos que solo puedan ser peligrosos en abstracto y en que la persona mayor hubiese recibido atención más o menos pronta; porque si la vida o la salud de la persona mayor hubiese estado en riesgo concreto de lesión una solución solo de la justicia de familia parece poco adecuada.

#### *6.2.- El abandono como violencia intrafamiliar constitutiva de delito. El delito de maltrato habitual (art. 14 Ley N° 20.066)*

Cabría preguntarse si el abandono podría considerarse constitutivo de maltrato habitual. El primer escollo para ello es el bien jurídico ofendido: hoy, el delito de maltrato habitual parece ser, para una parte de la doctrina, un delito pluriofensivo, con mayor razón luego de la Ley N° 21.675 de 2024, que incluyó entre los tipos de violencia, la sexual. Si bien la pluriofensividad del delito ya había sido propuesta,<sup>41</sup> otras posturas la consideran como un delito contra la dignidad humana,<sup>42</sup> cercanas, en este sentido, con los delitos de maltrato del art. 403 bis y 403 ter del CP, cuyo bien jurídico se ha aislado en la integridad moral. Con todo, parece aun un terreno en disputa. El segundo problema sería la conducta. En principio, no se observan dificultades para subsumir conductas de abandono que podrían ser tanto omisivas como comisivas en la esfera del maltrato habitual, en tanto en cuanto puedan poner en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Si un sujeto tiene a cargo una persona mayor que requiere de cuidados o depende de él y el sujeto lo deja a su suerte durante períodos más o menos prolongados, colocando su salud y vida en riesgo, podría considerarse constitutivo de maltrato habitual, si estos períodos son acotados y el sujeto las realiza en un arco temporal también acotado. Las formas de comisión por omisión han sido reconocidas en el

<sup>41</sup> ARENAS PAREDES, Jessica; DAMKE CALDERÓN, Karen; y CARRILLO ROZAS, Gabriel, *Violencia intrafamiliar; fenómeno psicosocial y marco regulatorio*, Academia Judicial de Chile, Santiago, 2021, p. 114.

<sup>42</sup> VILLEGAS, Myrna, “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado”, *Política Criminal*, 2012, n° 14, pp. 276-317, p. 292. Más recientemente José Manuel FERNÁNDEZ postula, considerando que la ley de violencia intrafamiliar tiene como contexto la violencia patriarcal encarnados en los conceptos de “violencia situacional” y “control coercitivo”, un bien jurídico distinto: “las opciones fundamentales que una persona tiene para conseguir éxito en su vida, lo que básicamente se traduce en el disfrute de la libertad negativa, entendida como la libertad de elegir la vida que la persona quiere arbitraria vivir libre de interferencias”, equivalente o parte del bien jurídico “autonomía personal”. Reconoce, en todo caso, que la ley no reconoce esto como el bien jurídico tutelado y que podría ser demasiado reducido, pues la víctima recurrente en ese paradigma sería siempre la mujer. Cfr. FERNÁNDEZ, José Manuel, “La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar”, *Política Criminal*, 2019, n° 28, pp. 492-519, p. 512.

delito de maltrato habitual.<sup>43</sup> Quizás el principal problema sea la pena asignada al delito vs la gravedad del injusto en estas hipótesis, pues se castiga solo con presidio menor en su grado mínimo a medio. Podría aceptarse esta posibilidad, a nuestro juicio, si el periodo de abandono ha sido de escasa duración y el riesgo a dichos bienes jurídicos ha sido muy menor, como lo deja entrever la propia cláusula de subsidiariedad del art. 14 de la Ley N° 20.066 o en hipótesis de peligro abstracto, aunque esas hipótesis parecen mejor englobadas en casos de violencia intrafamiliar no constitutivas de delito.

Sin embargo, estimamos que los casos en que se produzcan “abandones habituales” son más raros: por lo general el pariente que abandona lo hace en forma definitiva. Además, existe la tercera dificultad: la cláusula de subsidiariedad expresa del art. 14 de la Ley N° 20.066 que hace del radio de acción de este tipo bastante reducido.

Con todo, el escollo principal sigue siendo el bien jurídico ofendido. Dado que los bienes no coincidirían –de un lado la dignidad humana para la violencia intrafamiliar; de otro, la vida y la salud individual de la persona mayor– parece difícil que una conducta de abandono pueda ser subsumida en el art. 14 de la Ley N° 20.084. ello se refuerza, como se verá más adelante, con la condición objetiva de punibilidad que exige el delito de abandono de personas desvalidas que hace difícil relacionar ambos tipos penales. Es decir, en materia concursal, si bien las conductas podrían eventualmente coincidir, los distintos objetos de tutela de ambas figuras llevarían a descartar la posibilidad de abandonos habituales como formas de violencia familiar delictiva del art. 14 de la Ley N° 20.066.

## *VII. EL ABANDONO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL*

### *7.1.- El delito de abandono de pariente desvalido*

El art. 352 del CP introduce un tipo penal que, en la configuración que ha mantenido por más de cien años, es original respecto de sus influencias.<sup>44</sup> No hay acuerdo unánime acerca del bien jurídico ofendido, aunque es mayoritario considerar que es la vida y la salud del abandonado, mientras que para otros se trataría de los deberes derivados de las relaciones de familia,<sup>45</sup> más que nada por la

<sup>43</sup> VILLEGRAS, cit. (n. 42), p. 298.

<sup>44</sup> TORRES, Javiera, “Delito de abandono de personas desvalidas” en *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 2014, n° 43, pp. 261-294, p. 263. A juicio de RODRÍGUEZ y DE LA FUENTE, cit. (n. 38), p. 430, se trata de una protección débil e insuficiente.

<sup>45</sup> TORRES, cit. (n. 44), p. 274.

ubicación que tiene el tipo, dentro de los crímenes y simples delitos contra el orden de las familias. Podría sustentarse la tesis que se trata de un delito pluriofensivo, pero frente a la condición objetiva de punibilidad que presenta – la causación de lesiones graves o muerte – parece más aceptable la tesis tradicional que se trata de un delito contra la vida y la salud en donde los deberes familiares dan el contexto y fundamento para que la conducta típica sea el abandono.

Sobre la conducta típica, se suele afirmar que de todas las clases posibles de abandono, el único susceptible de ser considerado aquí es el físico (descartando el económico o simplemente moral), postura que se afirma, nuevamente en la condición objetiva de punibilidad ya mencionada. El resultado estaría constituido por la creación de un peligro concreto para la vida del abandonado. Ahora, sobre la naturaleza de la conducta, si bien el verbo rector tiene un dejo manifiestamente omisivo,<sup>46</sup> no parecen haber inconvenientes en considerar que también conductas comisivas podrían configurar abandono “que se puede realizar mediante el traslado o alejándose el sujeto activo del ambiente de protección y dejando en el mismo lugar al abandonado”.<sup>47</sup> Con todo, no me parece que la conducta de abandonar sea “comisiva-omisiva” como se ha planteado<sup>48</sup> en el sentido en que primero hay una acción de abandonar (dejar al sujeto en un lugar e irse del mismo, por ejemplo) y luego una omisión de no prestar asistencia, puesto que si el delito es uno de peligro concreto, el hecho del abandono ya debe contar con características tales que dejen al abandonado en grave peligro para su salud o su vida; es decir, la segunda conducta que alguna autora considera para que se configure el tipo sería el resultado del delito.

En el caso de las personas mayores, esta conducta y su posterior resultado podría darse por el hecho que una conducta comisiva u omisiva lo deje imposibilitado de obtener cuidados mínimos que su edad y estado de salud lo requieran de modo tal que se presenta un peligro concreto para estos bienes jurídicos como lo sería no ir a ver más a la madre postrada en casa de la cual el hijo es el único pariente; el hecho de no presentarse en su casa por un periodo estimable ya configura una situación de peligro concreto.

Sujeto activo para las hipótesis que nos interesan sería el descendiente (hijo, nieto) del adulto mayor, lo que lo convertiría en un delito especial propio, dada la ausencia de alguna figura común.<sup>49</sup> Nos parece que ello es aún defendible a pesar de

<sup>46</sup> RODRÍGUEZ y DE LA FUENTE, cit. (n. 38), p. 430.

<sup>47</sup> TORRES, cit. (n. 44), p. 278.

<sup>48</sup> TORRES, cit. (n. 44), p. 279.

<sup>49</sup> BALMACEDA, Gustavo, *Manual de Derecho Penal, parte especial*, Librotecnia, Santiago, 2014, p. 124; MATUS, Jean Pierre; RAMÍREZ, María Cecilia, *Manual de Derecho Penal chileno, parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 89; TORRES, cit. (n. 44), p. 279.

la presencia de los arts. 403 bis y ter del CP que introducen los delitos de maltrato corporal y sometimiento a tratos degradantes, por razones que explicaremos más adelante. Baste por el momento indicar que las conductas no nos parecen las mismas (siendo el sometimiento a tratos degradantes mucho más amplio que el abandono) y que tendrían bienes jurídicos diferentes (la salud y vida en el caso del art. 352 del CP; la integridad moral en el caso de los arts. 403 bis y ter CP<sup>50</sup>) por lo que difícilmente podría sustentarse la tesis que esta pareja de delitos sea el tipo común del abandono.

El sujeto pasivo, en tanto, nuevamente para el caso que nos ocupa, debe ser un ascendiente enfermo o imposibilitado. Ciertamente la enfermedad o la imposibilidad son más habituales en esta etapa de la vida, pero no se presenta siempre y, en todo caso, dependerá del grado de la enfermedad o la imposibilidad para entender que un abandono genera el peligro concreto para la vida o la salud; así, un adulto mayor abandonado que sufre de algunas dolencias reumáticas pero que no le imposibilitan para salir de su casa, no sufre esta clase de abandono; uno que padece Alzheimer, probablemente sí. Ello se vincula con el derecho de la persona mayor a la independencia y la autonomía, reconocidas por la Convención.

En cuanto a los medios de ejecución, se trata de un medio libre o no vinculado.

La polémica más relevante de este tipo la constituye la presencia de una condición objetiva de punibilidad. La postura mayoritaria la considera como tales a las lesiones graves o la muerte del abandonado, posición que es la mayoritaria en la doctrina nacional y con buenas razones: si las condiciones objetivas de punibilidad se establecen por razones político criminales, podría deducirse que el legislador original del código no deseaba castigar todo abandono, entendiendo que solo aquel físico y grave podría traer consecuencias penales y solo si el abandono se tradujese en atentados graves a la vida y salud del abandonado, es decir, la teoría del talante liberal del código; luego, porque un abandono con dolo de homicidio sería precisamente eso o un parricidio, pero no abandono de personas desvalidas en que el dolo se agota en la creación de la situación de peligro. Estas conclusiones pueden sostenerse, además en mi opinión, por el contexto socio-demográfico de fines del siglo XIX, donde delitos de este tipo eran poco frecuentes y la propia población adulta mayor era sensiblemente menor por la menor esperanza de vida.

Cierto es que se podría argumentar que se trata de un delito de resultado lesivo, convirtiendo la situación de peligro en un delito imperfecto –tentativa– y la muerte y las lesiones en el resultado, como se ha intentado; el problema se presenta con sus relaciones concursales. Si ello es así, el delito casi no tiene aplicación frente a las figuras de parricidio; y si se prefiriera la figura del art. 352 del CP por

<sup>50</sup> En contra, RODRÍGUEZ y DE LA FUENTE, cit. (n. 38), p 432, pues consideran que aquellos no considerados en el estrecho arco de sujetos activos del art. 352 CP podrían cometer el delito del art. 403 bis CP.

aplicación de un concurso aparente de leyes penales –en que la figura especial respecto del parricidio es el abandono– no se comprende el beneficio del hijo que, con dolo de matar, abandona al padre o madre anciano a su suerte; se ha argumentado que ello se explica porque la conducta sería menos reprochable, pero creo que podemos estar de acuerdo que en ciertos casos el abandono como medio ejecutivo del parricidio será incluso más cruel que dispararle mientas duerme.

En cuanto a las lesiones, la relación podría resultar más cercana. Así, unos resultados lesivos causados por mera imprudencia –es decir, dolo de abandonar y culpa en el caso de las lesiones– podría desplazar las últimas y permitir el castigo según el art. 352 CP; en cambio si hay dolo, aun eventual de lesionar, dependerá de la entidad de las lesiones, en que habrá abandono solo en el caso de lesiones simplemente graves.<sup>51</sup>

Es efectivo que una postura de este tipo defiende el principio de culpabilidad, puesto que al descartar que se trate de una condición objetiva de punibilidad y convertir la muerte o las lesiones elementos del delito hace que el autor se los represente y los integre al dolo; pero, por una parte, la redacción del tipo separa ambos “resultados” (abandono-muerte o lesiones) y, por otro, el verbo “sufriere” tiene un dejo causalista bastante evidente que, incluso si aceptáramos esta teoría, dejaría el tipo del art. 352 CP como un delito calificado por el resultado, igualmente atentatorio del principio de culpabilidad.

Con todo, la presencia de este resultado – sea como condición objetiva de punibilidad, sea como delito calificado por el resultado (o en su versión coherente con el principio de culpabilidad, un delito *praeter intencional*), lo cierto es que limita en forma importante el radio de acción de esta figura, lo que nos parece preocupante como se dirá en las conclusiones.

A estos efectos resulta relevante indicar que el abandono de personas desvalidas ha sido objeto de proyectos de reforma que buscan, al menos, crear una hipótesis separada de abandono de aquel del art. 352 CP en que se castigue el mero hecho de abandonar a la persona mayor, manteniendo como una especie de figura agravada el actual art. 352 CP. El proyecto se encuentra aún en su primer trámite constitucional.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Solución planteada por RODRÍGUEZ y DE LA FUENTE, cit. (n. 38), p. 433.

<sup>52</sup> Boletín 8162-32 Cámara de diputados: “Artículo 351 bis: El que abandonare a un sujeto adulto mayor desvalido, que se encuentre bajo su cuidado o protección, sin prestarle la asistencia o el auxilio que las circunstancias requieran, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales. Cuando el abandono se hiciere por descendientes o el cónyuge que tuvieren al adulto mayor bajo su cuidado, la pena será de presidio menor en su grado medio”. El actual proyecto de reforma total al código penal, ingresado en 2022 no contiene disposiciones específicas ni respecto de las personas mayores ni respecto del abandono; pero sí contiene una disposición, la del art. 171 “Exposición a un peligro grave” que parece contener el injusto de la

## 7.2.- *Los delitos de maltrato*

La Ley N° 21.103 de 6 de junio de 2017 introdujo un párrafo, el 3 bis, al título VIII de los delitos contra las personas, incorporando 2 delitos: el de maltrato corporal a personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad (403 bis) y trato degradante contra las mismas personas (403 ter). La ley persigue una finalidad clara: el castigo de una muy específica modalidad de abuso: el maltrato y el sometimiento a trato degradante.<sup>53</sup> Mientras la primera de estas figuras tendría como bien jurídico la integridad física y la salud individual, el segundo, es decir, el sometimiento a trato degradante, según la historia de la ley, sería la dignidad humana o integridad moral del sujeto. No podemos extendernos sobre este punto, pero sí sería el caso indicar al menos las dificultades de colocar a la dignidad humana como bien jurídico, tanto porque la dignidad sería la fuente de los bienes jurídicos, como porque los contornos de la dignidad presentan dificultades definitorias no menores que complejizan la interpretación de los tipos. Más aceptable es la tesis que individualiza aquí el bien jurídico como de integridad moral, que sería aquel “que protege penalmente el derecho a no padecer sufrimientos físicos o psíquicos que conlleven humillación, envilecimiento, cosificación o la instrumentalización de la persona”,<sup>54</sup> y que funcionaría como nuevo bien jurídico que sistematiza varios delitos de la parte especial, partiendo en el vértice más alto por su mayor gravedad, las torturas, llegando al delito del art. 403 ter en su punto más bajo por su mayor gravedad.<sup>55</sup> No nos parece que en este caso el art. 352 CP comparta o forme parte de esta sistemática, salvo que se defienda que se trata de un delito plurifensivo.

En lo que se refiere a las relaciones concursales con el abandono, mientras que el maltrato responde a conductas más bien comisivas, el inciso segundo del art. 403 bis dispone una modalidad agravada de “no impedir el maltrato debiendo

---

figura que comentamos: “Artículo 171.- Exposición a un peligro grave. Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que expusiere a otro a un peligro grave para su persona: 1º Poniéndolo en una situación de desamparo; 2º Dejándolo en una situación de desamparo si estuviere especialmente obligado a protegerlo”.

<sup>53</sup> CARRASCO, cit., (n. 20), p. 59

<sup>54</sup> DURÁN, Mario, “Nociones para la interpretación y delimitación del nuevo delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”, *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 2019, Vol. 27, n° 19, en línea: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532020000100216&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100216&lng=es&nrm=iso), Epub 02-Nov-2020, consultado: 29 de marzo 2025; en términos más amplios, como bien jurídico de todas las figuras contenidas en el art. 403 bis y siguientes, RETTIG, Mauricio, “Delitos contra la salud individual y la integridad moral” en: RODRÍGUEZ COLLAO, Luis (Ed.), *Derecho penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, Vol. I, p. 323.

<sup>55</sup> DURÁN, cit. (n. 54).

hacerlo” lo que parece describir una conducta omisiva que podría acercar el delito al de abandono de personas desvalidas del art. 352 CP. Sin embargo, la redacción del tipo permite concluir, al menos en principio, que el maltrato debe provenir de otro (que también podría ser un pariente o persona que debe cuidar, en este caso al adulto mayor) y que el autor del 403 bis no impide. Es cierto que suele describirse que el maltrato también puede darse a través de conductas de abandono, pero por mor del principio de tipicidad nos parece extender demasiado el tipo a ese tipo de conductas.

Más cercana a las formas omisivas me parece el art. 403 ter, pues el verbo rector “someter (...) a un trato degradante” es lo suficientemente amplio para incluir una conducta omisiva, como dejar al adulto mayor a su suerte al estar en grave estado de desvalimiento. El resultado del delito, en este caso, es el menoscabo grave de su dignidad.<sup>56</sup>

En este caso, nos parece que una mera conducta de abandono podría englobarse en el art. 403 ter CP, pero si de ese sometimiento a trato degradante termina con la muerte del, en este caso, adulto mayor, el delito de abandono desplazaría al de sometimiento a trato degradante. Si bien la cláusula de subsidiariedad expresa se encuentra solo en el 403 bis inciso final CP, no nos parece que existan inconvenientes en resolver problemas concursales del 403 ter CP con criterios de consunción.

De esta forma, el abandono sin causar lesiones graves o la muerte podrían quedar sancionados con el art. 403 ter CP. Sin embargo, hay que tener presente la escasa entidad de la pena (presidio menor en su grado mínimo) del delito de nuevo cuño, pues difícilmente podría hacerse cargo del mayor injusto que implicaría a nuestro entender el abandono de personas desvalidas sin causar la muerte o las lesiones graves. En este sentido, nos parece imperfecta la reforma o al menos no suficiente para dar cuenta de la antijuridicidad material de estos delitos.

Nuevamente, en este caso, la falta de coincidencia del objeto de tutela hace poco factible que conductas de abandono puedan ser consideradas maltrato habitual, lo que se ve reflejado en la pena del art. 403 ter CP. Ello se explica pues, al considerar solo ulteriormente los resultados lesivos posibles del abandono, siendo la integridad moral el bien jurídico, la sanción es muy menor al injusto de las conductas de abandono según la legislación interna e internacional.

<sup>56</sup> Si bien no lo coloca como un ejemplo, al tratarse de un delito de medios abiertos o de formulación libre, al parecer también coincide en esto RETTIG, cit. (n. 54), p. 335.

### *VIII. CONCLUSIONES*

1.- El abandono de personas mayores es una conducta antijurídica sancionada en nuestra legislación, sanción avalada por la legislación internacional en esta materia que manda a los Estados a modificar sus legislaciones en orden a disponer de castigos y medidas adecuadas.

2.- El abandono es particularmente grave en este tramo etario, pues las condiciones físicas, psíquicas y sociales pueden hacer a estas personas altamente dependientes y vulnerables.

3.- El abandono que la legislación internacional y que, en consonancia, la legislación interna prefiere castigar, es el abandono físico o material en la medida que la persona mayor no se encuentre en condiciones de valerse por sí misma y en respeto del derecho a la autonomía e independencia que le asiste.

4.- El abandono de personas mayores puede tener sanciones extrapenales y penales. Dentro de las primeras se le considera una hipótesis de violencia familiar. Sostenemos que los casos que pueden ser subsumidos en violencia intrafamiliar deben ser casos leves en que la vida, la seguridad y la indemnidad moral de la persona mayor no se ha encontrado en grave riesgo o responde solo a algún tipo de peligrosidad abstracta.

5.- Penalmente, el abandono difícilmente podría ser constitutivo del delito de maltrato habitual, dada la disparidad de bienes jurídicos involucrados.

6.- El abandono de personas desvalidas del art. 352 del CP es la norma que paradigmáticamente debiese sancionar en forma más efectiva este tipo de conductas, pero se encuentra seriamente limitada por la condición objetiva de punibilidad (muerte o lesiones graves) lo que la vuelve muy ineficiente para la tutela de los bienes comprometidos.

7.- El maltrato de los arts. 403 bis y ter del Código Penal pueden comprender las conductas de abandono en el concepto más amplio de “maltrato” y no se encuentran limitadas por un resultado específico más allá del dolo del autor; sin embargo, protegen bienes jurídicos distintos y la pena pudiese no encontrarse del todo adecuada a la gravedad de este tipo de conductas y sus eventuales resultados.

8.- De lo anterior puede concluirse que el abandono de personas mayores que pone en riesgo la vida o la salud de la persona mayor se encuentra deficientemente regulado en nuestro ordenamiento y muy limitado por sus relaciones concursales con delitos de mayor gravedad que responden a estos problemas cuando los resultados lesivos a los bienes de la persona mayor ya se han producido, cuestión particularmente gravosa para este rango etario – el último de la vida – lo que lo hace poco reparable. Parece necesario mejorar este sistema, ya sea modificando el abandono de personas desvalidas (convirtiéndolo en un delito de peligro concreto o, al menos, sin una condición objetiva de punibilidad) o especificando de mejor manera las conductas de maltrato, derogando el art. 352 del Código Penal; siendo

también necesario revisar en qué casos debiese activarse solo la justicia de familia a través de las normas de la Ley N° 20.066 y de aquellas contenidas en la ley de tribunales de familia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### a) Doctrina

- ACUÑA, Andrés, “La protección del derecho de propiedad en las personas mayores” en: DEL PICÓ, Jorge (Ed.), *Anuario del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Talca* (2021-2022), Santiago, Thomson Reuters, 2023, pp. 65-79.
- AGUIRRE, Medardo; NÚÑEZ, Nicole, “Adulto mayor en Chile” en: RIVEROS, C. (Ed.) *Protección jurídica de las personas mayores en Chile*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2020, pp. 20-41.
- ARENAS PAREDES, Jessica, *Derechos de las personas mayores*, Material Docente N° 62, Academia Judicial de Chile, Santiago, 2023.
- ARENAS PAREDES, Jessica; DAMKE CALDERÓN, Karen; CARRILLO ROZAS, Gabriel, *Violencia intrafamiliar; fenómeno psicosocial y marco regulatorio*, Santiago, Academia Judicial de Chile, 2021.
- BALMACEDA, Gustavo, *Manual de Derecho penal, parte especial*, Librotecnia, Santiago, 2014.
- BELLVER CAPELLA, Vicente, “Los derechos de la persona mayor y dependiente: entre la vulnerabilidad existencial y la vulnerabilidad construida”, *Persona y Derecho*, 2023, vol. 89, pp. 153-201.
- BLUM, Bennett; GÓMEZ-DURÁN, Esperanza; RICHARDS, Danielle, “Abuso financiero e influencia indebida de las personas de avanzada edad”, *Revista española de medicina legal*, 2013, Vol. 39, nº2, pp. 63-69.
- BRANK, Eve, “Elder Research: Filling an Important Gap in Psychology and Law”, *Behavioral Sciences and the Law*, 2007, N° 25, pp. 701-716.
- CAMPILLAY-CAMPILLAY, Maggie, *et al.*, “Ageísmo como fenómeno sociocultural invisible que afecta y excluye el cuidado de personas mayores”, *Acta bioethica*, 2021, vol. 27, nº 1, pp. 127-135.
- CARRASCO, Edison, “Incriminación del maltrato corporal relevante y de la sumisión a trato degradante de personas con déficit corporal o físico en la legislación penal chilena. Ley n°21.013 de 2017”, *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 2018, N° 243, pp. 57-69.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores* (LC/CRE.5/3), Santiago, 2022, en línea: <https://repositorio.cepal.org/item/4629394d-118f-4828-8f0f-ddaae008072c>, consultado el 20 de agosto 2024.
- DABOVE, María Isolina, “¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del derecho para la toma de decisiones judiciales”, *Revista Derecho del Estado*, n° 59, 2024, pp. 1-32.
- DURÁN, Mario, “Nociones para la interpretación y delimitación del nuevo delito de apremios

- ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”, *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 2019, Vol. 27, nº 19, Epub 02-Nov-2020, en línea: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532020000100216&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100216&lng=es&nrm=iso), consultado: 29 de marzo 2025.
- FINSCHI, Andrés, “Adulto mayor y el Derecho chileno. Estado actual en Chile, análisis jurídico comparado y observaciones a la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores”, *Revista Familia y Derecho*, 2017, nº 1, pp. 35-54.
- FERNÁNDEZ, José Manuel, “La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar”, *Política Criminal*, 2019, nº 28, pp. 492-519.
- HERNÁNDEZ, Illiet; RODRÍGUEZ, Dayanis; REPILADO, Lisbeth, “El adulto mayor como víctima desde la victimología. Protección jurídica de sus derechos en Cuba”, *Universidad & Ciencia*, 2019, Vol. 8, nº 1, pp. 175-186.
- HERRERA, María Soledad, “Comentarios finales: Vulnerabilidad entre las personas mayores” en HERRERA, M. S.; FERNÁNDEZ, M. B.; ROJAS, M., *Chile y sus mayores: Quinta Encuesta Nacional de calidad de vida en la vejez 2019*, PUC - Caja Los Andes, Santiago, 2019, pp. 105-116.
- HUENCHUAN, Sandra (Ed.), *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, CEPAL, Santiago, 2018.
- JONES, Glenys, “Elderly people and domestic crime”, *British Journal of Criminology*, 1987, nº 2, pp. 191-197.
- KRATCOSKI, Peter, “The Victim-Offender Relationship in the Criminal Victimization of the Elderly” en KRATCOSKI, P.; EDELBACHER, M. (Eds.), *Perspectives on Elderly Crime and Victimization*, Springer, Nueva York, 2018, pp. 101-123.
- LATHROP, Fabiola, “Protección jurídica de los adultos mayores en Chile”, *Revista chilena de derecho*, 2009, nº 36, pp. 77-113.
- LEIVA, Ana María; TRONCOSO-PANTOJA, Claudia; MARTÍNEZ-SANGUINETTI, María Adela; NAZAR, Gabriela; CONCHA-CISTERNAS, Yeny; MARTORELL, Miquel, *et al.*, “Personas mayores en Chile: el nuevo desafío social, económico y sanitario del Siglo XXI”, *Revista Médica de Chile*, 2020, Vol. 148, nº 6, pp. 799-809.
- LÓPEZ DÍAZ, Patricia, “El débil jurídico en el derecho privado chileno: Noción, configuración y tipología”, *Ius et Praxis*, 2023, nº 29, pp. 124-144.
- MARTÍNEZ MARDONES, Juan Luis, “Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno”, *Estudios Constitucionales*, 2023, Vol. 21, nº 1, pp. 6-33.
- MATUS, Jean Pierre; RAMÍREZ, María Cecilia, *Manual de Derecho Penal chileno, parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- MUÑOZ CORDAL, Gabriel, “Algunas consideraciones acerca de las decisiones del final de la vida en Chile, a propósito del proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos”, *Revista de Derecho (Valdivia)*, 2022, nº 35, pp. 37-57.
- PÉREZ MATO, Daisy; GARAY ARELLANO, Gregory; VELIS AGUIRRE, Lazara, “Factores sociodemográficos y maltrato intrafamiliar en los adultos mayores del Suburbio”, *Revista Publicando*, 2019, nº 6, pp. 27-34.
- RETTIG, Mauricio, “Delitos contra la salud individual y la integridad moral”, en: RODRÍGUEZ COLLAO, L. (Ed.), *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, Vol. I.
- RICO, María Nieves, “Los sistemas de pensiones y sus deudas con la equidad de género entre

- las personas adultas mayores”, Documento presentado en la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, 2023, en línea: [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves\\_rico.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves_rico.pdf), consultado el 8 de agosto 2024.
- RIVEROS, Carolina; RODRÍGUEZ, Patricia; PALOMO, Rodrigo; ALVEAR, Sandra; FERNÁNDEZ, Ma. Ángeles; ARENAS, Ángela, “El maltrato estructural a personas mayores en Chile y la necesidad de formular un índice multidimensional”, *Universum*, 2017, nº 2, pp. 163-176.
- RIVEROS, Mario; ALCALDE, Soledad; ESPINOZA, Alejandro, “Crisis en los ELEAM: un llamado a repensar el cuidado del adulto mayor”, CIPER, 2024, en línea: <https://www.ciperchile.cl/2024/04/03/crisis-en-los-eleam-un-llamado-a-repensar-el-cuidado-del-adulto-mayor/>, consultada: 20 de mayo 2024.
- RODRÍGUEZ COLLAO, Luis; DE LA FUENTE HULAUD, Felipe, “Delitos de peligro contra la vida y la salud”, en: RODRÍGUEZ COLLAO, L. (Ed.), *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, Vol. I.
- SEQUEIRA DAZA, Doris, “Envejecimiento, Discapacidad y Derechos de las Personas Mayores: Reflexiones para el caso de Chile”, *Revista Central de Sociología*, 2024, nº 18, pp. 59-78.
- SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, “Glosario gerontológico”, disponible en línea: [http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GLOSARIO\\_GERONTOLOGICO.pdf](http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GLOSARIO_GERONTOLOGICO.pdf), Consultado: 25 de mayo de 2024.
- TORRES, Javiera, “Delito de abandono de personas desvalidas”, *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 2014, nº 43, pp. 261-294.
- VILLEGAS, Myrna, “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado”, *Política Criminal*, 2012, nº 14, pp. 276-317.
- WEEZEL, Alex van, “La sistemática de los delitos de lesiones en el código penal y el régimen introducido por la ley nº 20.066 sobre violencia intrafamiliar”, *Doctrina Procesal Penal (DPP)*, 2007, pp. 99-133.
- WOLF, Rosalie, “Elders as victims of crime, abuse, neglect, and exploitation”, en: ROTHMAN, M.B., DUNLOP, B.D y ENTZEL, P., *Crime, and the Criminal Justice System: Myth, Perceptions, and Reality in the 21st Century*, Springer, Nueva York, 2000.

### b) Normativa citada

- Ley N° 19.828, Crea el servicio nacional del adulto mayor, 2002.
- Ley N° 19.968, Crea los tribunales de familia, 2004.
- Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, 2005.
- Ley N° 21.144, modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de cuarta edad, 2019.
- Ley N° 21.375, Consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, 2021.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos de las personas mayores, 2017.



El contenido de la *Revista de Derecho Universidad de Concepción* se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional, y puede usarse gratuitamente, dando los créditos a los autores y a la revista, conforme a esta licencia.